



Resolución Jefatural

N° 102 -2017-CENEPRED/J

Lima, 27 OCT 2017

VISTOS:

El Informe N° 087-2017-CENEPRED/OA/I del Especialista en Informática de la Oficina de Administración, de fecha 18 de octubre del 2017; el Informe N° 254-2017-CENEPRED/OA/LOG del Especialista en Logística de la Oficina de Administración, de fecha 15 de setiembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las Entidades del Estado y el control a los que se encuentran sujetas, están regulados por norma de rango constitucional; de modo que, la forma como el Estado compra, contrata y la razón del control que se efectúa sobre estos procesos, se fundamenta en los artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la finalidad de la presente norma es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además, justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos,



salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como un proceso de racionalización consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Primera Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos, que lo sustenten, debiendo ser necesario para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistencia de la entidad;

Que, en virtud al principio de libertad de concurrencia, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

Que, no obstante, la referida regla encuentra su excepción cuando las normas de contratación pública que las Entidades soliciten una marca o tipo de producto determinado en el marco de un proceso de estandarización debidamente sustentado en criterios técnicos y objetivos, y, siempre que resulte necesario para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, siendo el área usuaria, responsable de la elaboración del informe técnico respectivo fundamentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Informe N° 087-2017-CENEPRED/OA/I, de fecha 18 de octubre del 2017, contiene la opinión técnica que sustenta la estandarización: (a) del servicio de mantenimiento y actualización de software para el procesamiento de análisis de imágenes satelitales y fotografías, para la contratación del servicio “Mantenimiento y Actualización de licencia de software ENVI”; (b) del servicio de actualización de licencia de software ArcGis Server; y, (c) de la adquisición de software de Diseño asistido por computadora Autocad Civil 3D;

Que, en ese sentido la estandarización (a) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: a.1) dado que el CENEPRED cuenta con una licencia de ENVI instalada en la plataforma tecnológica, que no es suficiente para las labores profesionales del CENEPRED, por lo que es indispensable contar con el servicio de mantenimiento y actualización; y, a.2) el servicio de mantenimiento y actualización de la licencia del software ENVI que se necesita adquirir es complementaria en actualización a la ya existente, tiene por objetivo realizar el procedimiento y análisis de imágenes de satélite y fotografías para la Unidad RPAS, implementados en el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID; así como la asistencia técnica del fabricante para lograr mayor eficiencia;

Que, en ese sentido la estandarización (b) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: b.1) dado que el CENEPRED cuenta con licencias de ArcGis Server Enterprise instalada en la plataforma tecnológica de la Institución, que no resultan suficientes, siendo imprescindible su actualización y proceder a su renovación de licencias de los software ArcGis Server Enterprise; y, b.2) las licencias de software ArcGis Server Enterprise que se necesita actualizar es complementaria en número a la ya existente, y tiene por objeto mejorar la capacidad de procesamiento y manejo de los datos; así como la asistencia técnica del fabricante para lograr mayor eficiencia;



Que, en ese sentido la estandarización (c) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: c.1) dado que el CENEPRED cuenta con licencias de AutoCad 3D instaladas en la plataforma tecnológica de la Institución, que no resultan suficientes para la labor profesional del personal del CENEPRED, siendo imprescindible adquirir más licencias del software así como, proceder a la renovación de los software AutoCad con los que ya cuenta; y, c.2) las licencias de software AutoCad 3D son complementarias en número a las ya existentes, que tiene por objeto mejorar la capacidad de procesamiento y el manejo de datos; así como, la asistencia técnica del fabricante para lograr mayor eficiencia; dichos productos generan información producida por los RPAS, referidos a la temática de Gestión del Riesgo de Desastres que serán implementados en el SIGRID;



Que, mediante Informe N° 254-2017-CENEPRED/OA/LOG, de fecha 15 de setiembre del 2017, el Especialista en Logística de la Oficina de Administración emite opinión considerando procedente la estandarización solicitada por la Oficina de Administración, a través de su Especialista en Informática;



Que, conforme el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización de los bienes a ser adquiridos serán aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, emitido por el área usuaria; dicha aprobación debe efectuarse mediante resolución y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación; asimismo, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en correspondencia con lo antes expuesto y conforme a la sustentación técnica efectuada por el Especialista en Informática, resulta procedente aprobar la estandarización de software referidos precedentemente;



Con la visación del Secretario General, el Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350- 2015-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 104-2012, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

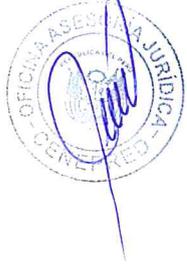


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTANDARIZAR la contratación de los siguientes servicios:

Descripción del servicio solicitado	Especificación técnica
Servicio de mantenimiento y actualización de la licencia de software ENVI	Adquisición de herramientas complementarias a equipamiento pre-existente en CENEPRED
Servicio de actualización de la licencia del software ArcGis Server	

Artículo 2°.- ESTANDARIZAR la adquisición del siguiente bien:



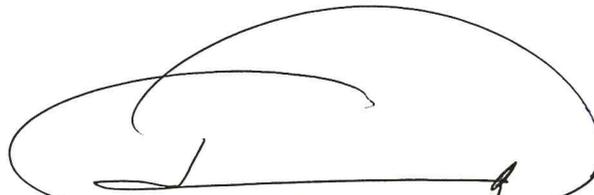
Descripción del bien	Especificación técnica
Adquisición de licencia de software de diseño asistido por computadora AutoCad Civil 3D	Adquisición de herramientas complementarias a equipamiento pre-existente en CENEPRED

Artículo 3º.- Las estandarizaciones antes aprobadas tendrán vigencia por el período de un (1) año desde la emisión de la presente Resolución Jefatural, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron su estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural, a todas las unidades orgánicas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED